



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiocho de marzo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2020-00206
Inter. 536

En atención al escrito que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este despacho judicial, por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y como quiera que por un error involuntario del Juzgado, en el auto de fecha 10 de marzo de 2022, por medio del cual se aceptó una subrogación, se consignó mal el nombre de la parte demandante, se dispone de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído en mención, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es BANCOLOMBIA S.A. y no el BANCO DE COLOMBIA S.A., ni el BANCO DE BOGOTA S.A., como errada e involuntariamente se consignó en la referida providencia.

De otro lado, se dispone que por conducto de la secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito presentada.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 45
DEL 29 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaca9051526033885a950f904b28c606bc2fb94e116014b29f045d8606a4321**

Documento generado en 28/03/2022 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>